



# Resolución de Superintendencia

Nº 005 -2014/SUCAMEC

Lima, 05 FEB. 2014

**VISTO:** La queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Alan Roif Rubin respecto del expediente con Registro Nº 609772-13 del 20 de noviembre de 2013, a través del cual solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. El señor Alan Roif Rubin mediante el expediente con Registro Nº 609772-13 del 20 de noviembre de 2013, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 290037 de fecha 18 de diciembre de 2013, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación del Expediente Registro Nº 609772, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, por incumplimiento del plazo de un día para Lima y seis días para provincia, previsto para el servicio de otorgamiento de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego contenido en el procedimiento 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
5. En el Informe Nº 02-2014-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 17 de enero de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, informa que la constancia de la prueba de tiro del quejoso no se encontraba vigente a la fecha de presentación de su solicitud y que el administrado con fecha 15 de enero de 2014 señala que no se le permitió entregar su expediente en la fecha que realizó la prueba de tiro por no contar con el certificado de salud mental, situación que explica la diferencia de fechas entre la constancia de la prueba de tiro y la presentación de su solicitud y que con fecha 15 de enero 2014 se ha efectuado el procesamiento de la solicitud para expedirle la respectiva licencia.

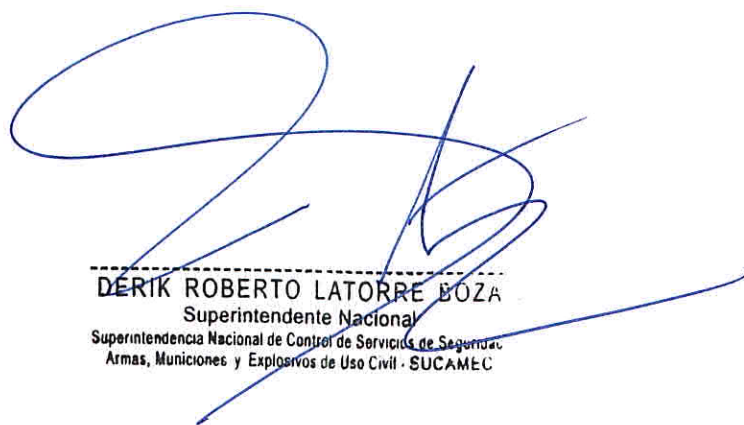


6. Si bien se ha producido una dilación en relación con el plazo fijado en el TUPA, éste no se ha producido por un defecto de tramitación del expediente propiamente dicho, sino por un exceso en la carga de labores de la dependencia que debía resolver el procedimiento.
7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, conforme se dispuso en la Cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

- 1) Declarar **INFUNDADA** la queja por defecto de tramitación del Expediente N° 609772-13 en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Alan Roif Rubin con el Registro N° 290037 de fecha 18 de diciembre de 2013.
- 2) Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que corresponden a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

